



Señor

Celso Alvarado

Gerente General

QSI Global Ventures, S.R.L.

Ciudad. –

Distinguido señor Alvarado:

La Dirección Financiera y Administrativa de la Oficina Nacional de Estadística, luego de haber evaluado su instancia contentiva del recurso de impugnación, presentado en fecha 25 de marzo del presente año dos mil veinticuatro (2024), respecto a el acto de adjudicación del proceso de Compra Menor No.ONE-DAF-CM-2024-0009 **“CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA PARA LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD CONFORME A LA NORMA ISO 9001:2015”**, ha verificado y concluido lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 aprobado mediante Decreto Núm. 416-23, de fecha 14 de septiembre de 2023 establece que: “De las compras menores. Este procedimiento podrá utilizarse para adquirir bienes o servicios mediante un trámite simplificado, conforme al monto establecido en los umbrales actual zados anualmente por la Dirección General de Contrataciones Públicas”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 del referido Reglamento de Aplicación estipula que: “La Dirección General de Contrataciones Públicas será responsable de establecer regulaciones complementarias, tales como políticas, manuales de procedimientos, modelos de pliegos y documentos estándar. Estas regulaciones serán de uso obligatorio para todas las instituciones sujetas a la ley, con el objetivo de garantizar la eficacia y facilitar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales en las adquisiciones de bienes, servicios y obras”.

CONSIDERANDO: Que los pliegos de condiciones, fichas técnicas y/o términos de referencia son las bases de los procedimientos de contratación pública, por lo cual deben establecer toda la información necesaria, de manera precisa y detallada, a los fines de que los interesados en participar cuenten con los datos requeridos para poder presentar sus propuestas, conforme a los requerimientos de la institución contratante.

CONSIDERANDO: Que lo que define a una adjudicación justa y eficiente es que se establezca claramente en los pliegos de condiciones el objeto del procedimiento y del contrato, las especificaciones técnicas, los criterios de evaluación, los criterios de adjudicación y los plazos para presentar propuestas y ejecutar el contrato.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 26 de la Ley Núm. 340-06, “la adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como **la más conveniente para los intereses institucionales y del país**, teniendo en cuenta el precio, **la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación**, de





acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”.

CONSIDERANDO: Que así mismo, el numeral 04.01 del Manual de Procedimiento de Compras Menores dispone que: “La Dirección Administrativa Financiera o su equivalente, proceden a la adjudicación de **la oferta que más convenga a los intereses de la institución.**”

CONSIDERANDO: Que conforme a lo que disponen tanto el artículo 26 de la ley 340-06 sobre compras y contrataciones, como el numeral 04.01 del manual de procedimiento de compras menores, es evidente que el criterio del legislador y el órgano rector de las compras en el Estado, la Dirección General de Compras y Contracciones, más allá de considerar so o el menor precio, instan a tomar en cuenta otros factores de sumo valor para el alcance de lo que persigue la institución contratante, como son: **La oferta que más convenga a los intereses de la institución, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, términos de referencia y especificaciones técnicas.**

CONSIDERANDO: Que la impugnación, objeto de la presente comunicación, indica que impugna el “acta de evaluación económica” conforme a lo establecido en el asunto de esta, sin embargo, en el primer párrafo indica que se trata de la impugnación referente a la asignación de puntos por experiencia empresarial.

CONSIDERANDO: Que el oferente indica que cuentan con más de 24 años de experiencia acreditada como certificadora de sistema de gestión basados en las normas ISO, superando con creces el requisito de 10 años para la obtención de la puntuación máxima en este criterio de evaluación. Y que, a pesar de esto, le fue asignado 5 puntos en este criterio.

CONSIDERANDO: Que el pliego de condiciones estableció en su acápite 2.9 el perfil requerido de la persona o equipo, o empresa consultora. Que entre otros requisitos se encontraba el siguiente:

“Experiencia en auditoría de procesos de certificación de la Norma ISO-9001:2015, con más de diez (10) años de antigüedad”.

CONSIDERANDO: Que desde los términos de referencia se estableció, en su acápite IX, sobre criterios de selección, en la página 7 que: “se recomendará la adjudicación del contrato a la propuesta con el mayor puntaje combinado: Calidad técnica (70) + Oferta financiera (30)”.

CONSIDERANDO: Que tanto el informe de evaluación técnica, fechado del 20 de marzo de 2024, así como el informe de evaluación económica fechado del 21 de marzo de 2024, así como el acta de evaluación económica indicaron los criterios y puntuaciones otorgados en el presente proceso.

CONSIDERANDO: No obstante, al momento de la impugnación, hemos solicitado a los peritos un informe adicional sobre los alegatos del oferente, a esos efectos, el referido informe establece lo siguiente:



Respondiendo a la impugnación del oferente, se resalta que los 5 puntos a los que este hace referencia se otorgan en la evaluación de la parte técnica, no en la evaluación de la parte económica, específicamente en el primer punto de la evaluación técnica, que solicita lo siguiente: Contar con una acreditación como empresa auditora en procesos de certificación de la Norma ISO-9001:2015, con más de diez (10) años de antigüedad, con una valoración de 0 a 10 puntos. En los certificados que el oferente remite como evidencia a este punto se encuentran los siguientes:

Acreditación #1:



ACCREDITATION

in the ANSI-RAB National Accreditation Program is hereby granted to

**QSI America, Inc.
12350 Southwest 132nd Court, Suite 206
Miami, Florida 33186 USA**

for the registration of **QUALITY MANAGEMENT SYSTEMS** in accordance with:

ISO 9001, 9002, 9003:1994	as of	01 December 1999
ISO 9001:2000	as of	21 December 2000
<i>Approved for specific Scope Category Codes as listed on separate Accreditation Schedule</i>		

The period of accreditation is 01 June 2000 through 01 June 2004.

Signed for the ANSI-RAB National Accreditation Program

**Randy A. Dougherty, Director Registrar Programs
Registrar Accreditation Board
09 May 2003**

Initial Accreditation: 01 December 1999



Acreditación #2:



entidad mexicana de acreditación a.c.

ACREDITA

A

QSI AUDITING AND CERTIFICATION SERVICE, LLC

1802 NORTH ALAFAYA TRAIL, ORLANDO, FLORIDA. USA, C.P. 32826,
ORLANDO, ESTADOS UNIDOS

**Como Organismo de Certificación de
Sistemas de Gestión de la Calidad**

De acuerdo con la norma NMX-EC-17021-1-IMNC-2016 Evaluación de la conformidad – Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de Sistemas de Gestión-Parte 1: Requisitos para las actividades de certificación amparadas por la carta de acreditación correspondiente

**Acreditación No: 169/20
Vigente a partir del: 2020/05/27**

Por la entidad mexicana de acreditación. a.c.

**María Isabel López Martínez
Directora Ejecutiva**



***El presente documento no tiene validez sin su anexo técnico correspondiente 180C0150**
Siempre que se presente este documento como evidencia de acreditación, deberá estar acompañado del anexo técnico. Para verificar el estatus de la vigencia de este certificado, consultar la página de ema.

CONSIDERANDO: Que el referido informe también ha indicado lo siguiente:

“Acorde a las evidencias presentadas por el oferente QSI no cumple con el tiempo establecido de más de diez (10) años de antigüedad acreditado en la norma ISO 9001. La acreditación #1 que muestran como evidencia, con una vigencia desde el 01 de junio 2000 al 01 de junio del 2004, corresponde a un periodo de 4 años. La acreditación #2 otorgada por EMA está vigente a partir del 27/05/2020 con un tiempo de antigüedad a la fecha de 3 años y 11 meses”.

Al sumar la duración de ambas acreditaciones (4 más 3.11 años) el resultado es 7 años y 11 meses. No se observa información desde el 2004 a la fecha para verificar los 10 años de antigüedad, de igual forma. Por todo lo anterior se le otorgó 5 puntos de los 10 que valía este criterio.

Para llegar a esta puntuación, los peritos solicitaron aclaración de ciertos puntos relacionados con la oferta técnica, en esas atenciones, la Unidad de Compras como canal comunicativo con los proveedores, se le solicitó vía correo que nos indicara la evidencia que demostraba los diez años de antigüedad y estos respondieron haciendo referencia a la acreditación #1; la cual como se explica más arriba está vencida.

Ver correos:

RE: Acreditación de QSI por un miembro del IAF. Proceso ONE-DAF-CM-2024-0009



Wendy Yokasta Cabrera Contreras

Para gmeza@qsiglobalventures.com

CC Verónica Fuentes: calvarado@qsiglobalventures.com; mgonzalez@qsiglobalventures.com; Margarita Lara Lara



miércoles 20/3/2024 2:48 p. m.

----- Forwarded message -----

From: **Wendy Yokasta Cabrera Contreras** <wendy.cabrera@one.gob.do>

Date: Tue, Mar 19, 2024, 10:28 AM

Subject: Pregunta proceso ONE-DAF-CM-2024-0009

To: calsoalvarado914@gmail.com <calsoalvarado914@gmail.com>, bortiz@qsiglobalventures.com <bortiz@qsiglobalventures.com>

Cc: Margarita Lara Lara <margarita.lara@one.gob.do>, Lizzy Alexandra Frías Nuñez <lizzy.frias@one.gob.do>

Buenos días, los peritos evaluadores, requieren la siguiente información:

QSI:

1. Preguntar cuál es la evidencia que muestra que la acreditación de mas de 10 años de antigüedad.
1. Preguntar cuál es la evidencia que muestra que son miembros del IAF.

Favor remitir información a brevedad.



RE: Acreditación de QSI por un miembro del IAF. Proceso ONE-DAF-CM-2024-0009



Wendy Yokasta Cabrera Contreras

Para gmeza@qsiglobalventures.com

CC Verónica Fuentes; calvarado@qsiglobalventures.com; mgonzalez@qsiglobalventures.com; Margarita Lara Lara

Responder Responder a todos Reenviar

miércoles 20/3/2024 2:48 p. m.

Buenas tardes, estimados

En respuesta a su solicitud de la siguiente información:

Preguntar cuál es la evidencia que muestra que la acreditación de mas de 10 años de antigüedad.

Preguntar cuál es la evidencia que muestra que son miembros del IAF.

Remitimos:

Evidencia de poseer acreditación por más de 10 años:

Se anexa el primer certificado de acreditación que recibí QSI en el año 2000. Nuestra experiencia como casa certificadora data de hace más de 20 años, cumpliendo por un amplio rango de tiempo con este criterio.

Evidencia que son miembros de la IAF:

En primer lugar, no está de más acotar que los entes certificadores no tienen afiliación IAF, ésta es ostentada por los entes acreditadores. Nuestro actual ente acreditador, Ente Mexicano de Acreditación (EMA) es miembro IAF como pueden observar en el hilo de correos sobre el que emitimos esta respuesta.

Esto también puede constatarse fácilmente siguiendo este enlace: https://iaf.mx/en/member-details/?member_id=41

Quedamos atentos ante cualquier otra inquietud.

Saludos,

Verónica Fuentes

Commercial Leader

CONSIDERANDO: Que el informe señala además lo siguiente:

“Es importante destacar, que en la evaluación económica al oferente se le otorgó la máxima puntuación 30 puntos; esto por ser la oferta más económica, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y términos de referencia: Se consideraron las propuestas económicas de los proponentes que superaron el puntaje mínimo del 70% de la calificación total de la evaluación técnica. La propuesta financiera tendrá una ponderación de 30 puntos, otorgándose la máxima puntuación a la más económica y otorgando un puntaje a las demás con base en la siguiente fórmula: (Oferta más económica/Oferta a evaluar) x30.”

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo precedentemente indicado, es notorio que los peritos evaluaron conforme al principio de equidad y en atención a las evidencias presentadas por los oferentes, habiendo adjudicado conforme a la regulación dominicana, y haciendo un análisis correcto de las distintas certificaciones presentadas.

Por las razones anteriormente expuesta, esta Dirección Administrativa y Financiera, en virtud de las facultades que le confiere la Ley número 340-06 sobre compras y contrataciones, decide lo siguiente:

PRIMERO: ACOGE el recurso de impugnación interpuesto por la empresa QSI Global Ventures, S.R.L., en cuanto a la forma.

SEGUNDO: RECHAZA el presente recurso de impugnación en cuanto al fondo por los motivos expuestos en las consideraciones de la presente decisión.



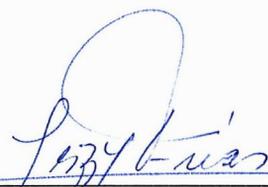
El presente acto administrativo conforme lo entienda el recurrente, puede ser recurrido ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, bajo la modalidad de recurso jerárquico, en un plazo de 10 días, a partir de la notificación de este, o en un plazo de treinta (30) días por ante el Tribunal Superior Administrativo como recurso contencioso administrativo.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,


Amada Ramona Martínez Ferreiras
Directora Administrativa y Financiera




Lizzy Alexandra Frías Núñez
Enc. Departamento de Compras y Contrataciones

